

Amparo en Revisión 852/2017

Antecedentes del caso

Dos mujeres presentaron ante el Registro Civil del Estado de Aguascalientes una solicitud para contraer matrimonio la cual fue negada. Contra esta determinación, promovieron un juicio de amparo que decidió reconocerles su derecho a contraer matrimonio. Una de las mujeres estaba embarazada y tras dar a luz solicitaron al Registro Civil que fuera reconocido como hijo de ambas, sin embargo, dicha petición fue rechazada por contravenir el Código Civil estatal y el reglamento la Dirección General del Registro Civil.

Ante esta negativa, interpusieron un juicio de amparo indirecto por sí y en representación del niño donde reclamaron la inconstitucionalidad del artículo 384 del Código Civil estatal y de su acto de aplicación. Tras la negativa de la primera instancia, interpusieron recurso de revisión respecto del cual las peticionarias solicitaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la reasunción de competencia.

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN conoció de las pretensiones de las quejas que esencialmente versaron sobre la incorrecta valoración en primera instancia de los criterios de la SCJN sobre los derechos de las familias homoparentales y la falta de cuestionamiento de la neutralidad del contenido de la norma que propició una discriminación que afectaron los derechos convencionales y constitucionales de la pareja y del hijo.

La Sala, a través del desarrollo constitucional y convencional retomó el principio de interés superior de la niñez como pauta interpretativa para el análisis de derechos como la filiación que tienen relación con la identidad y la familia con el fin de garantizar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes (NNA). Interpretó que, si bien es deseable que la filiación coincida con el vínculo biológico, no siempre es posible (adopción, procreaciones asistidas con gametos donados, etc.). De ahí que se derivara la inconstitucionalidad del precepto del Código Civil local por limitar el derecho a la identidad de NNA que nacen en el contexto de una unión homoparental además de que permitió perpetuar una discriminación vinculada con el género y la orientación sexual al excluir de su protección a parejas del mismo sexo.

Resolutivos

La Primera Sala de la SCJN revocó la sentencia dictada de primera instancia y concedió el amparo a las mujeres recurrentes, por sí y en representación de su hijo. Devolvió el asunto al Tribunal Colegiado para que ordenara la desaplicación del artículo 384 del Código Civil de Aguascalientes en perjuicio de las quejas y, en consecuencia, ordene levantar el acta de nacimiento del hijo reconociendo la comaternidad.